

RECTOR

RESOLUCIÓN N° 34/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 24 de enero de 2025

VISTO: El Reglamento de Semilleros de Investigación de la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, elaborado con el propósito de normar, regular y organizar la estructura, los procesos de admisión, las funciones de los integrantes, el componente operativo virtual, la producción científica y el sistema de incentivos de los Semilleros de Investigación Formativa de la Facultad, y

CONSIDERANDO: que la Universidad Central del Paraguay en consonancia con su misión institucional de excelencia y su Plan Estratégico Institucional (PEI), asume el compromiso ineludible de impulsar la investigación como eje transversal de la formación profesional, y

Que, resulta necesario establecer el marco normativo, técnico y operativo que regula la creación, funcionamiento y sostenibilidad de los Semilleros de Investigación Formativa, y

Que, su finalidad general es consolidar una cultura científica institucionalizada que supere las barreras geográficas y temporales mediante el uso estratégico de tecnologías digitales, garantizando que la iniciación científica estudiantil cuente con la rigurosidad, el acompañamiento docente y los incentivos académicos necesarios para potenciar el desarrollo social, educativo y tecnológico del país, y

Que, según Acta N° 002/2023, de fecha 19/01/2023, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. g) correspondiente al capítulo III, "Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE



RECTOR
RESOLUCIÓN N° 34/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Art. 1°: APROBAR el Reglamento de Semilleros de Investigación, de la Facultad de Educación a Distancia, de la Universidad Central del Paraguay.

Art. 2°: ADJUNTAR a la presente resolución el Reglamento de Semilleros de Investigación de la Facultad de Educación a Distancia, el cual forma parte integrante de la misma para todos los efectos administrativos y académicos pertinentes.

Art. 3°: COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar en el Registro Oficial de la Universidad.

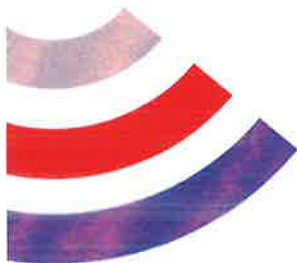

ING. DIEGO LÓPEZ LAFUENTE
Secretario General




ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS
Rector







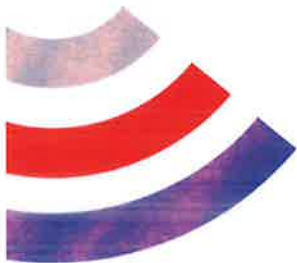
REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EaD - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

2025



Contenido

PREAMBULO	3
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II: DE LA NATURALEZA, PROPÓSITO Y DEPENDENCIA	5
Capítulo III: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA	5
Capítulo V: DEL COMPONENTE OPERATIVO VIRTUAL	6
Capítulo VI: DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS	7
Capítulo VII: DE LA SOSTENIBILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS	8
Capítulo VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	8



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA FACULTAD DE EDUCACION A DISTANCIA

PREAMBULO

La Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, en consonancia con su misión institucional de excelencia y su Plan Estratégico Institucional (PEI), asume el compromiso ineludible de impulsar la investigación como eje transversal de la formación profesional. En el marco de los procesos de aseguramiento de la calidad académica, se vuelve imperativo institucionalizar espacios que promuevan tempranamente el pensamiento crítico, la innovación y la producción científica en los estudiantes de grado y posgrado dentro de la modalidad virtual.

Bajo esta premisa, el presente reglamento se erige como el marco normativo, técnico y operativo que regula la creación, funcionamiento y sostenibilidad de los Semilleros de Investigación Formativa. Su finalidad general es consolidar una cultura científica institucionalizada que supere las barreras geográficas y temporales mediante el uso estratégico de tecnologías digitales, garantizando que la iniciación científica estudiantil cuente con la rigurosidad, el acompañamiento docente y los incentivos académicos necesarios para potenciar el desarrollo social, educativo y tecnológico del país.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto normar, regular y organizar la estructura, los procesos de admisión, las funciones de los integrantes, el componente operativo virtual, la producción científica y el sistema de incentivos de los Semilleros de Investigación Formativa de la Facultad de Educación a Distancia.¹

¹ En concordancia con el Capítulo VII del Reglamento General Académico Administrativo de la Facultad de Educación a Distancia.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para todas las carreras de grado y programas de posgrado de la Facultad de Educación a Distancia, alcanzando de forma vinculante a directivos, docentes investigadores, tutores, estudiantes monitores y estudiantes semilleros matriculados en la institución.

Artículo 3 - Finalidad.

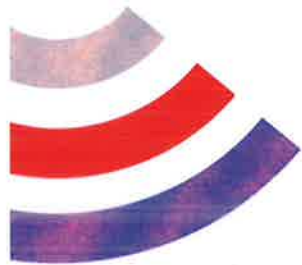
El presente marco normativo se establece para:

- a. Institucionalizar los semilleros como espacios permanentes y oficiales de aprendizaje científico.
- b. Garantizar que los proyectos estudiantiles respondan directamente a las líneas de investigación prioritarias de la Facultad.
- c. Establecer un entorno operativo virtual que asegure la equidad, transparencia y calidad en la formación asíncrona y síncrona de los investigadores noveles.
- d. Validar las evidencias de investigación formativa requeridas para las auditorías y acreditaciones ante la ANEAES.

Artículo 4 - Principios rectores.

La interpretación y aplicación de este reglamento se regirá bajo los siguientes principios fundamentales:

- a. Excelencia Académica: Búsqueda constante de la rigurosidad metodológica y la calidad en la producción del conocimiento.
- b. Inclusión y Equidad Digital: Garantía de acceso democrático a los espacios virtuales de investigación, asegurando herramientas que permitan la participación activa sin distinción de la ubicación geográfica de los estudiantes.
- c. Ética en la Ciencia: Adhesión estricta a la honestidad académica, el respeto a la propiedad intelectual y el cumplimiento de las normativas de los comités de ética.
- d. Articulación Docencia-Investigación: Vinculación directa del proceso de enseñanza-aprendizaje con la generación de nuevos saberes aplicados a la educación a distancia y la transformación social.



Capítulo II: DE LA NATURALEZA, PROPÓSITO Y DEPENDENCIA

Artículo 5 – Definición y naturaleza.

Los Semilleros de Investigación Formativa, constituyen espacios permanentes de formación académica, innovación y producción científica. Están orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias investigativas en estudiantes de grado y posgrado de la modalidad de educación a distancia, bajo la metodología de "aprender haciendo" para superar las barreras de lugar y tiempo.

Artículo 6 – Dependencia funcional.

Cada semillero funcionará bajo la orientación y supervisión de un docente investigador designado por la Facultad y dependerá funcionalmente del Departamento de Investigación, instancia responsable de su registro, seguimiento y evaluación institucional.

Artículo 7 – Alineación estratégica.

Los proyectos y actividades desarrollados deberán alinearse estrictamente con las líneas prioritarias de investigación institucional vigentes y la Coordinación de Investigación y Extensión, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura científica, social y académica de la Facultad, así como al relevo generacional en la producción de conocimiento.

Capítulo III: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 8 – Perfil del estudiante.

El ingreso está dirigido a alumnos matriculados en las carreras de grado y posgrado de la Facultad de Educación a Distancia que hayan aprobado completamente el primer año de su respectiva carrera.

Artículo 9 – Requisitos de admisión.

Para formalizar el ingreso, el estudiante interesado deberá cumplir concurrentemente con:

- a. Postulación: Completar de forma íntegra el Formulario de Registro Digital oficial.
- b. Académicos: Revestir la condición de alumno regular y no registrar sanciones disciplinarias vigentes.

- c. Técnicos: Contar con acceso estable a internet, dispositivo apto para videoconferencias y manejo de herramientas en la nube.

Artículo 10 – Compromiso y permanencia.

Los miembros admitidos adquieren la obligación de mantener una disponibilidad de cuatro (4) horas semanales dedicadas exclusivamente a las actividades formativas y de campo del semillero, además de cumplir con los entregables establecidos.

Capítulo IV: DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ROLES

Artículo 11 – Estructura organizativa.

Para su correcto funcionamiento operativo, el semillero se compone de los siguientes estamentos:

- a. Docente Coordinador (Tutor): Docente investigador designado por la Facultad. Es el responsable de dirigir el plan académico del semillero, validar los proyectos de investigación, guiar las mentorías y certificar las horas de extensión de los estudiantes.
- b. Estudiante Monitor (Líder): Alumno avanzado seleccionado por el tutor. Su función es apoyar en la moderación de los canales virtuales, controlar el tablero de tareas colectivas y custodiar las bitácoras digitales de trabajo.
- c. Miembros Investigadores (Semilleristas): Estudiantes de grado y posgrado admitidos que ejecutan directamente los talleres, revisiones de literatura y proyectos científicos asignados.

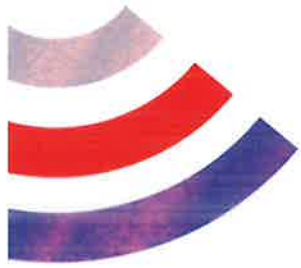
Capítulo V: DEL COMPONENTE OPERATIVO VIRTUAL

Artículo 12 – Modalidad remota.

El trabajo del semillero se estructurará de forma remota y mediada por tecnologías para optimizar los tiempos de la comunidad académica, dividiéndose en dos entornos:

- a. Formación Asíncrona: Desplegada en el Aula Virtual institucional para la revisión autónoma de lecturas, videos y guías metodológicas a ritmo propio del estudiante.
- b. Mentoría Síncrona: Espacios interactivos mediante reuniones quincenales obligatorias vía videoconferencia para evaluar avances, debatir y resolver dudas metodológicas.

Artículo 13 – Control de avance científico.



El seguimiento del desempeño de los estudiantes se realizará mediante un portafolio de evidencias digital y la carga de entregables indexados en los repositorios virtuales compartidos de la Facultad.

Capítulo VI: DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS

Artículo 14 – Programas de capacitación.

La Facultad implementará, a través de la Coordinación de Investigación y Extensión, programas permanentes de formación y actualización en investigación científica (cursos, talleres, seminarios y mentorías) dirigidos a los semilleristas y tutores. Dichos programas se enfocarán en metodología de la investigación, redacción científica, análisis estadístico y gestión de bases de datos académicas.

Artículo 15 – Incentivos para estudiantes.

Las actividades desarrolladas de manera conforme y certificadas por el Docente Coordinador otorgarán los siguientes beneficios académicos institucionales:

- a. Créditos de Extensión Universitaria: Convalidación de horas dedicadas a proyectos con impacto comunitario como horas de extensión válidas para el egreso.
- b. Antecedentes para Becas: Emisión de constancias de membresía activa de valor oficial ante convocatorias de movilidad y becas externas.
- c. Apoyos económicos o incentivos: Los apoyos económicos y los incentivos serán otorgados por el Consejo de Facultad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica."

Artículo 16 – Incentivos para docentes.

Las actividades de tutoría y capacitación impartidas por los docentes investigadores serán reconocidas oficialmente como antecedentes académicos y de desarrollo profesional, integrándose al historial de la carrera docente y de investigación de la institución. Asimismo, dichas actividades podrán ser consideradas para la asignación de incentivos de apoyo económico destinados a fortalecer la labor académica, en función de la disponibilidad presupuestaria de la facultad.



Capítulo VII: DE LA SOSTENIBILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 17 – Planificación anual.

Para su reconocimiento y continuidad institucional, cada semillero deberá presentar anualmente un Plan de Trabajo formal ante la Coordinación de Investigación y Extensión, garantizando su articulación con el Plan Estratégico Institucional (PEI) Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 18 – Informes de gestión.

El Docente Coordinador elevará informes periódicos sobre las actividades ejecutadas, competencias desarrolladas por los estudiantes y los productos académicos obtenidos (ponencias, posters, resúmenes o artículos) para su evaluación por parte del Departamento de Investigación.

Capítulo VIII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19 - Interpretación.

La interpretación del presente reglamento corresponderá a la máxima autoridad académica de la Facultad de Educación a Distancia.

Artículo 20 - Casos no previstos.

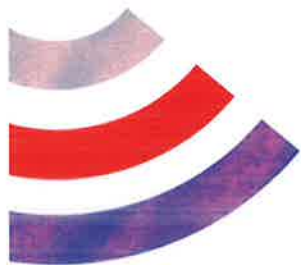
Los casos no contemplados serán resueltos conforme a la normativa institucional vigente y serán resueltas por las instancias Académicas pertinentes. Forma parte de los casos no previstos cualquier situación de orden académico, técnico, operativo o disciplinario que no se encuentre expresamente contemplada o regulada en el presente reglamento. Asimismo, toda propuesta de reforma, modificación o actualización parcial o total de este cuerpo normativo deberá ser promovida por las instancias académicas pertinentes, garantizando su alineación constante con los nuevos criterios que emita la ANEAES o el CONACYT.

Artículo 21 - Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia o autoridad académica competente, siendo de aplicación obligatoria e inmediata para todos los semilleros constituidos o en proceso de constitución.

Artículo 22 - Derogaciones





El presente reglamento deroga toda reglamentación de elaboración de contenidos, previa a la entrada en vigencia del presente reglamento y así mismo a cualquier disposición contraria a las aquí previstas.